

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 33 fracción I, y 56 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; **REFORMAN:** Primer Párrafo del Artículo 1; Primero Párrafo del Artículo 7; Artículo 8; Primer Párrafo del Artículo 10; Tercer Párrafo del Artículo 11; Fracciones I y II del Artículo 15; Primer Párrafo del Artículo 17; Artículo 18; Artículo 19; Artículo 21; Artículo 22; Artículo 24; Capítulo VI; Artículo 64; Artículo 65; Fracciones VII, XII y XXII todos del Artículo 73; Fracción V del Artículo 74; Fracción IX del Artículo 95; y Primer Párrafo del Artículo 128; **ADICIONAN:** Fracción X del Artículo 3; Segundo Párrafo del Artículo 7; Segundo párrafo, incisos A), B), C) y D), y Tercer Párrafo del Artículo 22; Segundo, Tercer y Cuarto Párrafo; Fracciones I, incisos a), b), c), d), e) y f); Fracción II, Incisos a), b), c) y d); Fracción III, incisos a), b) y c); Fracción IV, a) y b), y Segundo Párrafo; y Fracción V, Incisos a) y b), todas del Artículo 64; Artículo 65 BIS, 65 TER; y Capítulo VII; **DEROGAN:** Capítulo II; Artículo 83; todas del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Santa Ana Nopalucan, Tlaxcala, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento norma la vida interna del Ayuntamiento, tiende a regular las funciones, las facultades y el buen gobierno municipal de Santa Ana Nopalucan del Estado de Tlaxcala, el cual se encuentra integrado por el Presidente Municipal, un Síndico y cinco Regidores de mayoría relativa y representación proporcional, así como la estructura orgánica de la Administración, integrada por las dependencias administrativas a las que corresponde el desempeño de sus funciones y la prestación de los servicios que son competencia del Ayuntamiento y Órganos que constituyen la Administración Pública Central y Desconcentrada, así como el Órgano de Control Interno.

...

**ARTÍCULO 3.-** Para efecto de este Reglamento, se expresarán los siguientes conceptos para el

entendimiento del mismo, de lo presentado a continuación:

...

**X.-** Órgano de Control Interno, es la unidad administrativa a cargo del contralor interno, quien tiene las facultades que le confieren el último y penúltimo párrafo del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, y el Reglamento Interior de la Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, y demás normatividades que le sean aplicables.

...

**ARTÍCULO 7.-** Los integrantes del Ayuntamiento de Santa Ana Nopalucan Tlaxcala, se instalará en sesión solemne treinta y uno de agosto posterior a su elección. En esta sesión comparecerán los ciudadanos que resulten electos para ocupar los cargos de propietarios de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores, a fin de tomar protesta de Ley para el ejercicio de sus funciones.

Los integrantes del Ayuntamiento podrán ser reelectos en términos del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

**ARTÍCULO 8.-** La instalación del Ayuntamiento será válida con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes propietarios; y lo señalado por los Artículos, 17, 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

...

**ARTÍCULO 10.-** Las sesiones de cabildo se clasificarán de la siguiente forma:

...

**ARTÍCULO 11.-...**

...

Las sesiones extraordinarias se convocarán cuando se tenga que tratar asuntos de extrema urgencia para la administración municipal, considerando un tiempo de diez horas de anticipación a la fecha de la sesión convocada o de menos tiempo si los asuntos son delicados o necesarios.

**ARTÍCULO 15.-** Las Sesiones Solemnes cuando existan eventos o acciones que los motiven y lo justifiquen como trascendental para los Integrantes del Ayuntamiento, se considerará lo siguiente:

- I. El Informe de Gobierno del ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Santa Ana Nopalucan, con el que dará conocer a los ciudadanos las acciones realizadas por las Direcciones o Áreas de la Administración Pública Municipal.
- II. Por personalidades a juicio del Ayuntamiento, que haya decidido recibir, por reconocimiento; y

...

**ARTÍCULO 17.-** Las sesiones secretas o privadas se celebrarán a juicio del Presidente Municipal o de la mayoría de los miembros de cabildo, y que ameriten analizar los temas propuestos, dada su importancia o delicadeza considerando los siguientes casos:

- I. Los asuntos que pongan a consideración los integrantes del Ayuntamiento y que hayan sido probados mayoría calificada;

...

**ARTÍCULO 18.-** Cuando algún miembro del Ayuntamiento genere malestar en la sesión de forma verbal o física, el Presidente Municipal declarará un receso o la terminación del mismo, y señalará la fecha para su posterior realización. Siempre el ciudadano Presidente invitará al resto de los Integrantes a mantener el orden y el respeto a las sesiones de cabildo.

**ARTÍCULO 19.-** El Presidente Municipal o la mayoría de los Integrantes del Ayuntamiento, podrán solicitar la prolongación de las sesiones, cuando los asuntos lo ameriten, por la emergencia de la misma. Las sesiones de cabildo podrán suspenderse y continuar al día siguiente hábil.

...

**ARTÍCULO 21.-** Para la declaración del quórum legalmente constituido, se requerirá la presencia de la mitad más uno de los integrantes de Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 22.-** Para la aprobación por mayoría simple de los acuerdos tomados en las sesiones ordinarias y extraordinarias se requerirá el voto de la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento. Para la aprobación de los acuerdos por mayoría calificada se requerirá al menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo.

Serán aprobados por mayoría calificada:

- A) contratación de empréstitos destinados a inversiones públicas productivas, previa aprobación de la Legislatura Local.
- B) el otorgamiento de licencias para la construcción de fraccionamientos, condominios y centros comerciales e Industriales, previo estudio técnico y observancia a las leyes y reglamentos federales y estatales en la materia.
- C) La aprobación de un nuevo Bando o las reformas que abroguen o derroguen el contenido del mismo ordenamiento.
- D) Y las que así disponga la Constitución Política federal y local, y demás leyes.

En caso de empate en la votación, el Presidente Municipal decidirá mediante el voto de calidad.

...

**ARTÍCULO 24.-** Los acuerdos alcanzados por los Integrantes del Ayuntamiento, deberán darse a conocer a la ciudadanía mediante la página electrónica oficial del Municipio.

...

## Capítulo VI Del Órgano de Control Interno

**ARTÍCULO 64.-** Órgano Interno de Control estará representado por el Contralor Interno, y a su cargo estarán las Áreas de Investigación, Substanciación, de Resolución, y notificación. Bajo su responsabilidad estarán las funciones sustantivas descritas de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; además de las que directamente le designe el marco normativo del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción.

El Contralor Interno será designado por el Presidente Municipal y ratificado por la Mayoría Simple de los integrantes del Ayuntamiento; y, durará en su cargo cuatro años, solo podrá ser removido por causas graves o no graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativa.

Los jefes de las áreas de Investigación, Substanciación, de Resolución, notificación, serán designados por el Presidente Municipal y ratificados por la Mayoría Simple de los integrantes del Ayuntamiento y durarán en su encargo 4 años, solo podrán ser removidos por las causas graves o no graves previstas en el Ley General de Responsabilidad Administrativa.

Para el mejor desempeño del Órgano de Control Interno, se implementarán las siguientes funciones:

- I. El Contralor Interno es el responsable de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento de la administración municipal; para tal efecto realizará:
  - a) La organización, control y supervisión del personal adscrito a su cargo
  - b) Implementará los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción.

- c) Previo diagnóstico podrá implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción.

- d) Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, y los ingresos propios del municipio, según corresponda en el ámbito de su competencia.

- e) Tratándose de actos u omisiones calificados como no graves, tendrá la competencia para acordar el inicio de los procedimientos de responsabilidad administrativa a través de las investigaciones por actos y omisiones que puedan constituir responsabilidad administrativa en contra de servidores públicos, dando el seguimiento correspondiente a las mismas conforme a la Constitución Federal y Ley General de Responsabilidades Administrativas y las respectivas leyes estatales; y en su momento implementar los mecanismos de prevención que establezcan los órganos del Sistema Nacional y Local Anticorrupción

- f) Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

- II. Autoridad Investigadora, tendrá las facultades:

- a) Recibir las denuncias que se formulen por presuntas infracciones o faltas administrativas derivadas de actos u omisiones cometidas por servidores públicos de la administración municipal, de sus dependencias y entidades por conductas sancionables

en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- b) Iniciar de oficio, por denuncia o derivado de auditorías realizadas por las autoridades competentes, las investigaciones por la posible comisión de faltas administrativas no graves cometidas por servidores públicos, con toda la suma de facultades que así le otorga para tal efecto la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- c) Requerir la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación, incluyendo las relacionadas con la materia fiscal, bursátil, fiduciaria o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios que se encuentre directamente relacionada con los hechos vinculados con la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley General, incluyendo aquella considerada como reservada o confidencial, sin perjuicio de la obligación de mantenerla con la misma reserva o secrecía, conforme a las disposiciones legales aplicable.
- d) En el supuesto de que determine en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberá elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley General de Responsabilidad Administrativa.

**III.** Autoridad substanciadora, su actuación inicia desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, y en el ámbito de su competencia:

- a) Dirigir, conducir y substanciar el procedimiento de responsabilidades administrativas de conductas calificadas como no graves, de conformidad con lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- b) Determinar sobre la procedencia o improcedencia del procedimiento de responsabilidad administrativa, a fin de determinar en su caso, emplazar a la audiencia inicial al presunto responsable y citar a las partes, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- c) Remitir a la Autoridad Resolutora, los autos originales del expediente de responsabilidad administrativa para su resolución.

La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora.

**IV.** Autoridad resolutora, será quien tenga la responsabilidad de:

- a) Emitir las Resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa en tratándose de Faltas administrativas no graves.
- b) Recibir, tramitar y elaborar el proyecto de resolución de los recursos de revocación que promuevan los interesados, conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Las funciones antes descritas son enunciativas más no limitativas, atendiendo a las necesidades propias y el buen desempeño del cargo conferido

**V.** Autoridad notificadora, será auxiliar para las autoridades investigadora, sustanciadora y resolutora; quien tenga la responsabilidad de realizar las diligencias de notificación en las formas previstas en

el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, y el Reglamento Interior de la Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, y demás normatividades que le sean aplicables y además tendrá las siguientes actividades:

- a) Recibir los acuerdos, resoluciones o sentencia que emitan las autoridades, además de los documentos de traslado necesarios para llevar a cabo las notificaciones personales y por lista y/o estrado,
- b) Realizar las diligencias de notificación sean necesarias para efecto de preservar a las partes interesadas su derecho de audiencia.

**ARTÍCULO 65.-** Cuando un servidor público incurra en alguna violación a las disposiciones contenidas en este reglamento o ley de responsabilidades administrativas, su superior levantará acta administrativa y lo hará del conocimiento del contralor interno para que este en la suma de facultades realice lo pertinente en términos de la ley general de responsabilidades administrativas.

**ARTÍCULO 65 BIS** las sanciones previstas en la ley general de responsabilidades administrativas se aplicarán con independencia de las normas penales o civiles que correspondan en su caso, de conformidad con las leyes respectivas.

Para efectos de este reglamento se consideran infracciones administrativas las previstas en los preceptos 49, 50, 52 al 64 de la ley general de responsabilidades administrativas.

**ARTÍCULO 65 TER.** Los servidores públicos de elección o por nombramiento, así como los sindicalizados que incurran en faltas que, por su gravedad y daño, serán sancionados con la destitución de su empleo, cargo o comisión de conformidad con la fracción III del artículo 75 y

fracción II del artículo 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Los servidores públicos causarán terminación de la relación laboral sin responsabilidad para el gobierno municipal en los casos siguientes:

- I. Por voluntad o mutuo consentimiento de las partes.
- II. Por el inicio y tramitación del procedimiento de responsabilidad administrativa y sean sancionados en términos de lo dispuesto por los preceptos 75 y 78 de la referida ley.

**ARTÍCULO 73.-** Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

...

- VII. Nombrar al personal administrativo del Ayuntamiento conforme a los ordenamientos legales. Al Secretario, Cronista y **Contralor Interno** los nombrará el Presidente Municipal y los ratificará el Cabildo.

...

- XII. Ponerla a disposición del Síndico la cuenta pública para su revisión y validación cuando menos tres días hábiles antes de ser enviada al Congreso del Estado. Verificará, además su puntual entrega;

....

- XXIII. Presentar por períodos trimestrales dentro de los treinta días naturales posteriores al período de que se trate la cuenta pública al Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

...

**ARTÍCULO 74.-** Las obligaciones y facultades del Síndico son:

...

- V. Analizar, revisar y validar la cuenta pública municipal y vigilar su entrega trimestral al Órgano de Fiscalización Superior; para lo cual deberá contar con los recursos técnicos y materiales para su eficaz y puntual cumplimiento;

**ARTÍCULO 95.-** El Tesorero Municipal contará con conocimientos profesionales en el área de las ciencias económico-administrativas para atender los asuntos relativos a la hacienda pública y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

...

- IX. Formular y presentar trimestralmente al Presidente Municipal la cuenta pública para su firma y envío;

**ARTÍCULO 128.-** Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán lo dispuesto en el precepto 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las siguientes directrices:

...

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Las presentes reformas entrarán en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.”

Santa Ana Nopalucan Tlaxcala; a 4 de Diciembre del año 2020

\* \* \* \* \*

***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*

